



MINISTERIO
DE CULTURA

VERSION
PUBLICA
ART. 30,
LAIP

RESOLUCIÓN DBCIGU 180-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-086-2023

San Salvador, 23 de octubre de 2023
A107 Ref. 0835-2023
A107.9.3 Ref. 207-2023

Señor
Mario Edgardo Duran Gavidia
Alcalde Municipal de San Salvador
Presente.

Atención: [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 31 de julio de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en CALLE RUBEN DARIO S/N PARQUE BOLIVAR municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exterior"*.



repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de agosto de 2023, el [REDACTED] técnico de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble conocido como Parque Simón Bolívar en posesión de la Alcaldía Municipal de San Salvador, representada legalmente por su Alcalde Mario Edgardo Duran Gavidia, se encuentra ubicado dentro del límite del Centro Histórico de San Salvador, categoría otorgada según Decreto Legislativo 680 de fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 155, Tomo 380, de fecha 21 de agosto de 2008; y ubicado en la zona 13, manzana M-7, número 1, según la Actualización 2013-2015, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención solicitada en el inmueble deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- b) Que el inmueble posee antecedente de normativa, bajo la Resolución 239-2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, en la cual se otorgó realizar las obras contempladas en planos presentados posterior a la suspensión de obra emitida en fecha 24 de agosto de 2020 a raíz de una denuncia ciudadana vía telefónica.

A nivel de comentario de la referida Resolución del 2020, hemos visualizando actualmente que se autorizaron obras solicitadas y que además se hacía ver que se conservara el quiosco y todos sus elementos, evaluando el estado actual del mismo, a través de un especialista en restauración de bienes culturales, considerándose factible la intervención para su remozamiento. Sin embargo esta situación también fue evaluada por el Ingeniero estructurista de esta Dirección Nacional, quien realizó la misma y pudo constatar que la ejecución puede hacerse también a través de una reconstrucción del mismo.

Además se condicionó también la factibilidad de conserva la línea de construcción actual del parque, evitando accesos vehiculares, sin embargo, se pueden generar accesos para movilidad universal en el área del parque, pudiendo demolerse los pisos que lo conforman y las aceras perimetrales y juegos infantiles en un área del parque, demolición de piso de cancha de baloncesto, tableros, nuevo mobiliario urbano, ampliación de senderos y proyección de un nuevo trazado, entre otros.

c) La solicitud presentada consiste en la transformación y renovación al parque Simón Bolívar, entre las obras están: reducción de muro de piedra, para generar mejor visibilidad y accesibilidad a los transeúntes; generación de rampas para personas discapacitadas y que tengan mejor movilidad el acceso y salida del parque; se reubicarán servicios sanitarios y se rediseñarán para poder diferenciar y darle importancia a los servicios sanitarios a personas discapacitadas y atención a la primera infancia(cambios de ropa y aseo), se mejorará el equipo hidráulico, accesorios y artefactos sanitarios por otros de primera calidad, garantizando durabilidad y funcionalidad; en las áreas verdes se crearán microambientes que generen un pulmón en la ciudad. Se optimizarán las áreas verdes preparándose para recibir plantaciones y además se adecuará un nuevo sistema de riego; juegos prefabricados infantiles que garanticen la seguridad infantil y la durabilidad de los mismos; construcción de caseta de seguridad; construcción de caseta para tablero de control de electricidad; replanteamiento de trazo interno de parque para permitir una mejor circulación interna y externa al mismo; cambios de piso, pudiendo referenciarse lo proyectado según tráfico de personas; traslado de monumento Simón Bolívar hacia el centro del parque; reubicación de astas de bandera; proyección de deck o terraza elevada; la arborización consistirá en la reubicación de árboles existentes así como también aumentar la cantidad de vegetación. Se proponen barandales con materiales transparentes para protección en rampas peatonales y nuevo mobiliario urbano.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR las obras solicitadas consistentes en la remodelación y renovación del parque Simón Bolívar, **pero tomando previamente en consideración**: la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1. Con relación a la documentación presentada sobre el análisis estructural actual del quiosco, donde se concluye por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador, específicamente del Ing. Héctor Lorenzo Mendoza Reyes; se hace alusión a sus conclusiones en donde establece que la estabilidad estructural se encuentra comprometida por posible colapso, ya que menciona que el quiosco representa un alto riesgo para los transeúntes. Por lo anterior se podrá sustituir el quiosco actual y trabajar la reconstrucción del mismo, la propuesta podrá ubicarse en un lugar estratégico dentro del parque, el cual deberá tener un diseño contemporáneo, pudiendo reinterpretar detalles o rasgos que identificaban al anterior, tomándose como base evidencias físicas, fotográficas y planimétricas existentes. **Lo anterior con el objeto de rescatar un elemento arquitectónico único en los espacios públicos de San Salvador, que ha formado parte de dicho parque, desde la década de los 50s y por ello posee ya una identidad urbana, simbólica, social, arquitectónica, histórica y de antigüedad; los cuales le imprimen un sentido de pertenencia a la población con dicho espacio público; que dicho sea de paso**

arriba expuesto, es el ÚNICO ESPACIO PÚBLICO QUE OSTENTA LA CATEGORÍA DE PARQUE.

En el caso del monumento escultórico ecuestre de Simón Bolívar, podrá reubicarse al lugar proyectado pudiendo sustituirse el pedestal, pero manteniendo las placas conmemorativas.

2. Se deberá planificar con antelación el traslado del Monumento Ecuestre de Simón Bolívar, por lo que se recomienda primero preparar la zona central donde será trasladado y posteriormente se podrán solicitar recomendaciones a la Dirección de Bienes Culturales Muebles de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su limpieza, conservación y mantenimiento preventivo; mientras se realizan las obras en el parque.

3. Es factible la demolición del piso existente, cancha de baloncesto, desmontaje de barandal metálico, y resto de obra gris existente, para proyectar el material nuevo según diseño propuesto.

4. Es factible la instalación de mobiliario urbano: bancas, basureros, bancas jardineras, juegos infantiles, luminarias, bolardos (en caso se proyecten), entre otros complementos.

Para el caso de la proyección de bancas, es necesario que tengan bordes redondeados y la superficie con acabados similares a afinados, lisos o pulido.

Al interior del parque no se recomienda la instalación o colocación de rótulos de marcas comerciales y otros.

5. Es factible la proyección del trazado visto en planta en forma de "X" en el parque, pudiendo sustituirse el piso existente por el proyectado presentado, así como los anchos presentados para que se puedan generar amplias áreas de esparcimiento a los visitantes, haciendo uso de materiales resistentes al alto tráfico y que no imiten materiales historicistas o tradicionales, sin embargo, es necesario sacrificar lo menos posible el área verde o la arborización. Por lo que se recomienda la siembra de árboles de altura y de amplio follaje en su parte superior para que puedan brindar sombra.

6. Se considera factible la proyección de un deck o mirador de madera, sin embargo, se recomienda aprovechar la topografía del terreno, pudiendo construirse la caseta de tablero eléctrico y el volumen del servicio sanitario a media altura de la visual del observador, de manera que no se obstruya la visibilidad del parque, tal como se menciona en la memoria descriptiva presentada.

7. Es factible la instalación de señalética en el parque. Se recomienda además se incluya información en rótulos QR que contengan la información histórica del parque.

8. Atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos en formato estandarizado de 0.90 x 0.60 m (PDF), para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda).

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador

Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



9. Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

10. Cualquier modificación al proyecto aprobado a través de la firma y sello de planos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

11. Al finiquitar el proyecto y de acuerdo con lo establecido en planos, el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución.

12. Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

13. Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

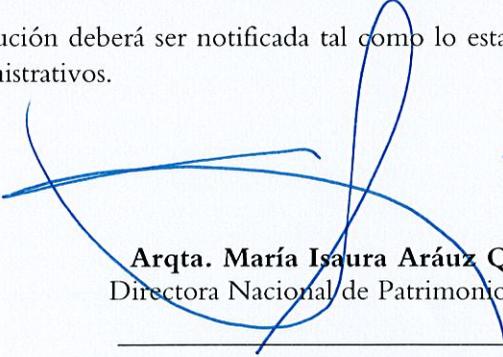
14. Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

15. De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *“deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas”*.

16. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arqta. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

